



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/64
21 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INCLUSO CUESTIONES DE:
DESAPARICIONES Y EJECUCIONES SUMARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO		5
INTRODUCCIÓN	1 - 8	6
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO EN 1999	9 - 23	7
A. Reuniones y misiones	9 - 13	7
B. Comunicaciones	14 - 18	8
C. Métodos de trabajo	19 - 23	8
II. PAÍSES EN QUE HAY NUEVOS CASOS DE DESAPARICIONES O ACLARACIONES	24 - 95	9
Argelia.....	24 - 26	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)		
Belarús	27	10
Brasil	28	10
Camboya	29	10
China	30 - 31	10
Colombia.....	32 - 39	11
República Democrática del Congo	40 - 41	12
Etiopía	42	13
Guatemala	43 - 49	13
Honduras	50	14
India	51 - 56	14
Indonesia	57	15
Irán (República Islámica del).....	58 - 59	16
Iraq	60	16
Jordania	61	16
Jamahiriya Árabe Libia.....	62	16
México	63 - 71	16
Marruecos.....	72 - 74	18
Nepal	75 - 78	18
Pakistán	79 - 81	19

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)		
Filipinas.....	82 - 83	19
Sri Lanka.....	84 - 86	20
Sudán.....	87 - 88	20
Túnez.....	89	20
Turquía.....	90 - 92	20
Uzbekistán.....	93 - 95	21
III. PAÍSES SOBRE LOS QUE EL GRUPO DE TRABAJO RECIBIÓ OBSERVACIONES DE SUS GOBIERNOS O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	96 -130	22
Angola.....	96	22
Argentina.....	97 -105	22
Burundi.....	106	23
Camerún.....	107	24
Egipto.....	108 -109	24
El Salvador.....	110 -111	24
Eritrea.....	112	24
Kuwait.....	113 -114	25
Malasia.....	115 -116	25
Perú.....	117 -124	25
Uruguay.....	125 -130	27

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. PAÍSES QUE NO HAN ENVIADO INFORMACIÓN NI COMENTARIOS AL GRUPO DE TRABAJO	131 -132	28
V. PAÍSES EN QUE SE HAN ACLARADO TODAS LAS DESAPARICIONES DENUNCIADAS.....	133	29
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	134 -143	29
VII. APROBACIÓN DEL INFORME Y OPINIÓN DISIDENTE DE DOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO	144 -145	31
<u>Anexo</u> : Decisiones sobre casos tomadas por el Grupo de Trabajo en 1999		33

RESUMEN EJECUTIVO

En el informe presentado por el Grupo de Trabajo correspondiente a 1999 se señala una vez más la evolución de dos características fundamentales de la situación de las desapariciones forzadas o involuntarias en el mundo¹.

En primer lugar, la continua práctica de las desapariciones en varios países. Durante el año pasado, el Grupo de Trabajo recibió información sobre nuevos 300 casos de desapariciones en 23 países, 115 de ellos en 1999. En la actualidad, el Grupo de Trabajo tiene pendientes en sus registros 46.054 casos. El Grupo transmitió 125 denuncias en 1999 a los gobiernos de 19 países mediante su procedimiento de urgencia. (Los países donde se produjo el mayor número de denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias en 1999 fueron Indonesia (50) y Colombia (27); el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Argelia 146 denuncias de desapariciones, una de las cuales se produjo en 1999.)

En segundo lugar, el proceso de aclaración de casos, especialmente los que se transmitieron hace más de diez años, está resultando más lento. A pesar de la satisfactoria cooperación de un gran número de países con el Grupo de Trabajo, la realidad es que no ha mejorado la actitud de la mayoría de los gobiernos con respecto a la investigación y a la aclaración de los casos pendientes. En el período examinado (1999), de los 69 países con casos sin aclarar, los gobiernos de 34 de ellos no han mantenido ninguna comunicación con el Grupo de Trabajo.

En su informe, el Grupo de Trabajo ha recomendado a la Comisión de Derechos Humanos que pida a todos los Estados con casos pendientes que adopten medidas adecuadas para mejorar el proceso de aclaración.

En el informe se señala asimismo que la impunidad sigue siendo una de las principales causas de desapariciones, y también el principal obstáculo en el proceso de aclaración. El Grupo de Trabajo reitera que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas obliga a todos los Estados a tipificar en su derecho penal interno como delitos todos los actos de desapariciones forzadas, a investigar con prontitud y a fondo todas las alegaciones de desapariciones forzadas y a juzgar a los autores de esos delitos.

¹ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe a la Comisión de Derechos Humanos cada año, a partir del 37º período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los 17 informes anteriores son las siguientes: E/CN.4/1435 y Add.1; E/CN.4/1492 y Add.1; E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2; E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1986/18 y Add.1; E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1988/19 y Add.1; E/CN.4/1989/18 y Add.1; E/CN.4/1990/13; E/CN.4/1991/20 y Add.1; E/CN.4/1992/18 y Add.1; E/CN.4/1993/25 y Add.1; E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2 y Add.1; E/CN.4/1995/36; E/CN.4/1996/38; E/CN.4/1997/34; E/CN.4/1998/43; E/CN.4/1999/62 y Add.1 y Add.2. Las resoluciones pertinentes de la Comisión aprobadas en el último período de sesiones son las resoluciones 1999/16, 1999/27, 1999/33, 1999/34, 1999/41.

Debido a las actuales limitaciones de recursos y de personal, y a la necesidad de reducir la extensión de su informe, el Grupo de Trabajo no ha incluido algunas secciones importantes contenidas en informes anteriores, como las relativas a la aplicación de la Declaración, y comentarios generales sobre sus artículos y observaciones relativos al proyecto de convención internacional sobre la prevención y el castigo de desapariciones forzadas. Tampoco ha sido posible incluir observaciones finales en los capítulos de los países.

El Grupo de Trabajo expresa una vez más en su informe su profunda preocupación en cuanto a sus posibilidades en el futuro, en razón de las actuales limitaciones de recursos económicos y de la gran escasez de personal, para cumplir los diversos mandatos que le ha asignado la Comisión.

En el informe se recoge la opinión disidente de dos miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Diego García-Sayán y el Sr. Manfred Nowak, quienes formulan una firme objeción a la limitación del informe a 32 páginas, según lo dispuesto por la Asamblea General.

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta de conformidad con la resolución 1999/38 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".
2. Además de su mandato primitivo, que consiste en servir de conducto de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, a fin de que se investiguen los casos debidamente documentados y claramente identificados y se aclare el paradero de las personas desaparecidas, la Comisión ha encomendado al Grupo de Trabajo varias otras tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe vigilar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (llamada en adelante "la Declaración").
3. En 1999 había 69 países con casos pendientes de presuntas desapariciones. En el período examinado, el Grupo de Trabajo recibió 300 nuevas denuncias de desapariciones en 23 países, 115 de las cuales ocurrieron presuntamente en 1999. El número total de casos comunicados por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde su creación es de 49.070. El número total de casos examinados activamente, por no haberse aclarado aún, es de 46.054.
4. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo aplicó el procedimiento de urgencia en los casos de desapariciones presuntamente ocurridas en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia. Este año, el Grupo de Trabajo envió llamamientos urgentes con respecto a 125 casos a los gobiernos de 19 países (véase el párrafo 14).
5. El Grupo de Trabajo deplora que los gobiernos de 34 de los 69 países que tienen casos no aclarados no se hayan comunicado en absoluto con el Grupo durante el período examinado.

6. Como en los informes anteriores, en el presente se incluyen sólo las comunicaciones o casos examinados antes del último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo, que fue el 3 de diciembre de 1999. Los casos que requieran medidas urgentes que deban examinarse entre esa fecha y el fin de año, lo mismo que las comunicaciones que se reciban de los gobiernos y se tramiten después del 3 de diciembre de 1999, se tratarán en el próximo informe del Grupo de Trabajo.

7. A causa de la grave escasez de recursos y de personal insuficiente, además de la solicitada disminución de páginas del informe, el Grupo de Trabajo no ha podido incluir en el presente informe algunas secciones muy importantes, como la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, incluidos comentarios de carácter general sobre sus disposiciones, ni observaciones sobre el proyecto de convención internacional sobre la prevención y el castigo de las desapariciones forzadas. Tampoco ha podido incluir observaciones en los capítulos sobre los países.

8. Debido a las graves insuficiencias de personal para cumplir su mandato, al Grupo le ha resultado casi imposible cumplir todos los aspectos de su mandato en forma satisfactoria. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo expresa grave preocupación acerca de su capacidad para cumplir en el futuro, con los limitados recursos financieros y humanos actuales, los diversos mandatos que le ha asignado la Comisión de Derechos Humanos. A este respecto, el Grupo de Trabajo expresa su profundo reconocimiento al personal por la labor realizada a pesar de las mencionadas dificultades.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO EN 1999

A. Reuniones y misiones

9. El Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones en 1999. El 57º período de sesiones se celebró en Nueva York del 10 al 14 de mayo, y el 58º y el 59º períodos de sesiones se celebraron en Ginebra del 30 de agosto al 3 de septiembre y del 24 de noviembre al 3 de diciembre, respectivamente. En esos períodos de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Gobiernos de Angola, Argentina, Guatemala, Kuwait, México y Nepal.

10. Además, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de parientes de desaparecidos y familias o testigos directamente relacionados con denuncias de desapariciones forzadas.

11. En carta de 19 de noviembre de 1997, el Gobierno de la República Islámica del Irán invitó al Grupo de Trabajo a visitar ese país. El Grupo de Trabajo ha aceptado la invitación. Se está buscando una fecha conveniente para ambas partes.

12. Persiste la situación del pasado año, pues hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido respuesta del Gobierno del Iraq a su carta de 21 de julio de 1995, en que se pedía que se le permitiera visitar ese país.

13. El Grupo de Trabajo, representado por uno de sus miembros, el Sr. Manfred Nowak, realizó una misión a Sri Lanka del 25 al 29 de octubre de 1999. Su informe, aprobado por el Grupo de Trabajo, figura en la adición 1 al presente informe.

B. Comunicaciones

14. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió 300 nuevas denuncias de desaparición forzada o involuntaria a los Gobiernos de Argelia (146), Belarús, Brasil, China, Colombia, República Democrática del Congo, Etiopía, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, México, Marruecos, Nepal, Pakistán, Filipinas, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía y Uzbekistán. De ellos, 125 se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

15. En los nuevos casos comunicados, 115 se produjeron supuestamente en 1999 y se refieren a Argelia, Belarús, Brasil, China, Colombia, República Democrática del Congo, Etiopía, Honduras, Indonesia (50), Irán (República Islámica del), Jordania, México, Nepal, Filipinas, Sri Lanka, Sudán, Turquía y Uzbekistán.

16. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró 70 casos relativos a Brasil, China, Colombia, República Democrática del Congo, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Líbano, México, Nepal, Filipinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez y Turquía.

17. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de parientes de desaparecidos e individuos acerca de la seguridad de personas que se dedican a buscar desaparecidos, a comunicar desapariciones o a investigarlas. En algunos países, el mero hecho de comunicar una desaparición creaba un grave riesgo para la vida o la seguridad del informante o de sus familiares. Además, a menudo se hostigaba o se amenazaba de muerte a individuos, a parientes de desaparecidos y a miembros de organizaciones de derechos humanos por haber denunciado o investigado violaciones de derechos humanos.

18. Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas con componentes de derechos humanos, y las oficinas exteriores del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo siguió dirigiéndose a estas oficinas este año para aprovechar su posición especial sobre el terreno a fin de mejorar la corriente de información sobre desapariciones.

C. Métodos de trabajo

19. Durante su 58º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, a petición de varias organizaciones no gubernamentales, se reunió con sus representantes para examinar el método de trabajo del Grupo. Varios representantes subrayaron la importancia de la labor del Grupo de Trabajo en la averiguación del paradero de las personas desaparecidas y, en particular, la eficacia de su procedimiento de medidas urgentes. Sin embargo, expresaron preocupación acerca de la decisión tomada por el Grupo de Trabajo en 1997 de poner fin al examen de los casos en que considerara que no podía desempeñar una función útil tratando de aclararlos, en particular si la fuente ya no existía o las familias ya no tenían interés en que el asunto siguiera examinándose. Varios representantes indicaron que, en muchos casos, la fuente o los miembros de una familia

que no respondían a una averiguación del Grupo de Trabajo o decían no desear continuar la investigación podían no hacerlo voluntariamente, y haber sido objeto de amenazas e intimidación. En tales casos, los representantes opinaban que el Grupo de Trabajo, antes de dar por aclarada una denuncia, debía hacer todo lo posible por investigar las razones de la acción o inacción de la fuente o la familia interesada.

20. Con respecto a la indemnización cuando resulta que una persona presuntamente desaparecida ha sido muerta, muchos representantes opinaron que era parte del mandato humanitario del Grupo de Trabajo no sólo velar por que se informara a la familia y se la indemnizara, sino también revelar a la familia el lugar donde ha sido enterrada.

21. Muchos representantes de organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Federación Asiática contra Desapariciones Involuntarias, Amnistía Internacional, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos - Desaparecidos y la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, solicitaron una mejor comunicación entre la fuente y el Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas por el Grupo respecto a cada denuncia, en particular con arreglo al procedimiento de urgencia.

22. En su 59º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar sus métodos de trabajo en su 60º período de sesiones, que se celebrará en abril de 2000, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por las organizaciones no gubernamentales.

23. De conformidad con la directiva recibida por el Grupo de Trabajo de reducir la extensión del informe anual, se ha adoptado para el presente informe el nuevo formato siguiente:

Categoría A: países en que hay nuevos casos de desapariciones o aclaraciones.

Categoría B: países sobre los que el Grupo de Trabajo ha recibido observaciones de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales.

Categoría C: países de los que el Grupo de Trabajo no ha recibido información ni observaciones.

II. PAÍSES EN QUE HAY NUEVOS CASOS DE DESAPARICIONES O ACLARACIONES

Argelia

24. El Grupo de Trabajo transmitió 146 nuevas denuncias de desapariciones, una de las cuales ocurrió en 1999. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo no aclaró ningún caso.

25. El Grupo de Trabajo recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre el incumplimiento por el Gobierno de Argelia de disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

26. El Gobierno de Argelia también proporcionó información sobre 214 casos. Hubo dos clases de respuestas: las personas desaparecidas no habían sido interrogadas ni detenidas; las investigaciones para localizarlas continuaban. El Gobierno reiteró su disposición a cooperar con

el Grupo de Trabajo y con los otros mecanismos extraconvencionales de la Comisión de Derechos Humanos. El Gobierno anunció al Grupo de Trabajo que desde agosto de 1998 se habían establecido oficinas en todo el país para recibir denuncias de familias, reunir información sobre casos de desapariciones forzadas y actuar una vez terminadas las investigaciones. Las familias pueden dirigirse directamente al Organismo Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos y al Defensor del Pueblo, y también pueden establecer contacto con las autoridades judiciales.

Belarús

27. Se transmitió una denuncia al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia. Concierno a un ex ministro del interior que actuó muy activamente en la campaña presidencial de un líder de la oposición. No se ha recibido ninguna información del Gobierno con respecto a este caso.

Brasil

28. Se transmitieron al Gobierno cuatro nuevas denuncias. Tres de ellas se referían a tres personas supuestamente detenidas al salir de una fiesta de carnaval. Los casos se aclararon posteriormente sobre la base de la información proporcionada por la fuente y transmitida al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Según la información recibida, a esas personas se les disparó en la cabeza, a quemarropa, con una pistola de gran calibre, similar a las utilizadas por la policía militar.

Camboya

29. En el período examinado se recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre el incumplimiento por el Gobierno de Camboya de las disposiciones de la Declaración. Decenas de personas, posiblemente 200, fueron detenidas de esa forma. Se señaló que las autoridades reconocieron únicamente 22 detenciones, y afirmaron que 19 de esas personas habían sido liberadas. Según se indicó, al menos 20 personas, y posiblemente más, fueron muertas en las dos semanas que siguieron a las enérgicas medidas adoptadas contra las protestas de la oposición. Se temía que los prisioneros no reconocidos pudieran figurar entre los muertos. Según las informaciones, las autoridades camboyanas han negado que entre de los muertos hubiera manifestantes pacíficos.

China

30. El Grupo de Trabajo transmitió siete nuevas denuncias al Gobierno, una de ellas con arreglo al procedimiento de urgencia. Cuatro de las denuncias se referían a personas detenidas el 2 de noviembre de 1998 en Huangzhou, provincia de Zhejiang, por las fuerzas de seguridad. Supuestamente, fueron detenidas por su aparente relación con el Sr. Wang Youcal, disidente político. El paradero de las otras dos personas se desconoce desde el 4 de mayo de 1998, en que agentes penitenciarios y policiales abrieron fuego contra reclusos que se manifestaban en la prisión de Drapchi.

31. El Gobierno presentó información sobre 15 casos pendientes. El Grupo de Trabajo aclaró nueve casos sobre la base de la información recibida anteriormente del Gobierno con respecto a la cual no se había recibido objeción de la fuente. Las personas desaparecidas se encontraron en prisiones o en campamentos de reeducación. En un caso, la persona desaparecida había conspirado para crear una organización ilegal, establecer actividades ilícitas en Beijing, Shanghai y otras partes, y se le habían impuesto tres años de reeducación.

Colombia

32. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 27 nuevas denuncias. Durante el mismo período, el Grupo aclaró nueve casos, cinco de ellos basados en la información proporcionada por el Gobierno, con respecto a la cual las fuentes no hicieron observaciones en el período de seis meses. En un caso, la persona desaparecida había sido encontrada viva y en libertad. En otros dos, se encontraron los cadáveres. Otras dos personas fueron entregadas a una comisión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en Doradal, departamento de Antioquia. Otros cuatro casos se aclararon sobre la base de la información proporcionada por la fuente en el sentido de que esas personas, miembros de una organización de derechos humanos, habían sido liberados por sus raptos.

33. Los casos que dieron lugar a nuevas denuncias transmitidas en 1999 ocurrieron principalmente en las comunidades de El Arenal, Villa Hermosa y Caño Seco, departamento de Choco, región de Urabá; en el río Sinu, departamento de Córdoba, y en Barrancabermeja, departamento de Santander. La mayoría de los secuestros y detenciones que condujeron a las desapariciones fueron cometidos por miembros de grupos paramilitares cuya actividad se desarrolló, a juicio de los denunciantes, con la complicidad y connivencia de miembros de la fuerza de seguridad, muy a menudo en zonas con mucha presencia militar. En uno de los casos la detención presuntamente fue obra del ejército.

34. En el período examinado, el Gobierno hizo referencia a 72 casos pendientes. En la mayoría de las comunicaciones figuraban detalles de procedimientos judiciales iniciados por las diversas autoridades que entendían en los casos o solicitudes de información adicional. El Gobierno de Colombia también comunicó que había presentado al Congreso un proyecto de ley que definía el delito de desaparición forzada y fijaba penas graves

35. El Grupo de Trabajo fue informado que continúan las desapariciones forzadas o involuntarias atribuidas principalmente a grupos paramilitares que estarían operando en diversas partes del país con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad. Se alega que esta situación se da pese a que en 1989 el Gobierno de Colombia suspendió las bases legales para la conformación de estas organizaciones y emitió directivas específicas a las fuerzas armadas para combatir y dismantelar estos grupos. Se informó que en febrero de 1999, el Ministerio Público se quejó que las fuerzas de seguridad no habían ejecutado más de 200 órdenes de detención emitidas contra miembros de organizaciones paramilitares. Especialmente se ha mencionado el caso de la desaparición de ocho personas en mayo de 1998 durante el ataque a Puerto Alvira, Municipio de Mapiripán, Departamento de Meta, por parte de la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Se dijo que, pese a recibir diversas advertencias de la inminencia de un ataque contra Puerto Alvira, las autoridades no adoptaron ninguna medida preventiva para prevenir el ataque o proteger a los habitantes de dicho puerto.

36. Se ha hecho referencia también a otros casos en los cuales las fuerzas de seguridad no protegieron a la población civil ni repelieron los ataques contra ésta de los grupos paramilitares. Se citó el caso de los desplazados internos del sureño Departamento de Bolívar, en la región del Magdalena Medio, quienes decidieron retornar a sus lugares de origen luego de recibir garantías gubernamentales de que serían protegidos en caso de ataques por parte de grupos paramilitares. Sin embargo, se afirma que los pobladores fueron atacados nuevamente en octubre de 1998 y la unidad especial de las fuerzas armadas desplegadas para garantizar su seguridad no fue efectiva para protegerlos.

37. Se ha afirmado asimismo que continúan sin esclarecerse los casos de 25 personas desaparecidas en Barrancabermeja en mayo de 1998 luego del ataque por parte de un grupo paramilitar. Se afirma que han comenzado a aparecer evidencias de la complicidad de miembros de las fuerzas de seguridad en dicho ataque.

38. Se informó que en octubre de 1998 el Congreso aprobó con carácter preliminar el proyecto de ley que incorporaría en el Código Penal los delitos de desaparición forzada, masacre y genocidio. En junio de 1999, el Grupo de Trabajo recibió informaciones relativas a que el proyecto de ley que incluiría el delito de desaparición forzada en la legislación interna colombiana debía ser sometido a un tercer debate.

39. Por último, se hizo también referencia a los actos de intimidación, hostigamiento y represalias de que son víctimas miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Se denunciaron los asesinatos de Eduardo Umaña Mendoza y de Jaime Garzón y las amenazas de muerte proferidas por grupos paramilitares contra miembros de la Asociación de Familiares de Víctimas de Trujillo y de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, que obligaron al cierre de los locales de dichas instituciones en Trujillo el 19 de febrero de 1999. Se alegó que el Gobierno no ha otorgado garantías de protección a dichas organizaciones no gubernamentales y que no ha adoptado medida especial alguna para proteger las vidas de sus miembros.

República Democrática del Congo

40. El Grupo transmitió al Gobierno cinco nuevas denuncia de desapariciones. Todas ellas ocurrieron en 1999 y se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Posteriormente se aclararon dos casos, porque la fuente advirtió al Grupo de Trabajo que esas personas, miembros de una organización no gubernamental de derechos humanos, habían sido liberadas.

41. El Grupo de Trabajo recibió alegaciones sobre la detención y secuestro de ciudadanos durante diversos períodos, sin cargos ni notificación a sus familias. Se señaló que algunas personas habían desaparecido después de ser detenidas por las fuerzas armadas congoleñas, por sospecharse que mantenían vínculos con el Rassemblement Congolais pour la Démocratie. Se afirmó que muchas víctimas pertenecían a los distritos de Kinshasa Gombe, Binza, Ma Compagne, Ozone y Pigeon. También se acusó a las fuerzas gubernamentales de ser responsables de una serie de secuestros en la región oriental del país, alegándose que muchas de las víctimas eran civiles hutu.

Etiopía

42. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una nueva denuncia de desaparición, presuntamente ocurrida en 1999, que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia. El caso se refiere a un ciudadano eritreo detenido en relación con la política denunciada de repatriación forzada a Eritrea.

Guatemala

43. El Gobierno proporcionó información sobre 16 casos. Ocho de ellos fueron aclarados posteriormente por el Grupo de Trabajo. En seis casos, las personas desaparecidas fueron encontradas vivas y en libertad y mantuvieron entrevistas con funcionarios del Gobierno. La muerte de las otras dos personas desaparecidas se comprobó mediante los correspondientes certificados de defunción y el registro de los ciudadanos en el Tribunal Supremo Electoral.

44. El Grupo de Trabajo recibió alegaciones relativas a que el fenómeno de la impunidad continúa siendo considerado como el obstáculo más serio al goce de los derechos humanos en Guatemala. Se indicó que pocos progresos han sido realizados para llevar ante los tribunales de justicia a los responsables de casos de desapariciones forzadas o involuntarias cometidos en el pasado. La gran mayoría de dichos casos no han sido resueltos. Se hizo referencia a la ineficiencia de las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, así como al deficiente funcionamiento del poder judicial y de las fuerzas de seguridad.

45. En relación al artículo 19 de la Declaración, se informó al Grupo de Trabajo que no se ha adoptado ninguna medida para reparar o compensar a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias.

46. Particular preocupación fue expresada por el hecho que no se han establecido las causas, circunstancias ni los responsables del asesinato de Monseñor Juan José Gerardi, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, acontecido en abril de 1998. Se indicó que Monseñor Gerardi fue asesinado a golpes dos días después de presidir la presentación pública del informe "Recuperación de la memoria histórica". El informe sintetiza y resume testimonios recolectados en todo el país durante tres años sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias y ejecuciones extrajudiciales. Se informó también al Grupo de Trabajo del asesinato, en mayo de 1998, de la Procuradora Pública Silvia Jerez Romero de Herrera, quien se encontraba investigando la desaparición del dirigente guerrillero Efraín Bámaca. Se mencionó la posible responsabilidad en dicho hecho de miembros de las fuerzas de seguridad o de personas actuando con su consentimiento o aquiescencia.

47. El Grupo de Trabajo continuó recibiendo denuncias de actos de hostigamiento intimidación y amenazas contra miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que trabajan por que se esclarezca la suerte o el paradero de los miles de víctimas de desapariciones forzadas. Se informó de que miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA, recibieron amenazas de muerte en julio de 1999 y fueron víctimas de diversos actos de hostilización. Se informó también que el 14 de febrero de 1999, miembros del Equipo Guatemalteco de Antropología Forense fueron hostilizados y amenazados por soldados del ejército mientras trabajaban en una excavación de tumbas clandestinas en Huehuetenango. Se indicó que dicho trabajo se encuadraba en el proceso

de exhumaciones de los cuerpos de víctimas de desapariciones forzadas alentado por FAMDEGUA y otras organizaciones guatemaltecas de derechos humanos, con el objeto de que los cadáveres encontrados puedan ser entregados a los familiares para darles formal sepultura. Se alegó que existen alrededor de 500 cementerios clandestinos en Guatemala.

48. Se alegó que no se ha dado seguimiento a los trabajos de la Comisión de Esclarecimiento Histórico del Pasado, ni se han cumplido sus recomendaciones. Se dijo que dichos trabajos habían costado esfuerzos, dinero y tiempo a Guatemala y a la comunidad internacional y que no tenía sentido que sus recomendaciones simplemente se archivasen. Se dijo que no ha existido reacción oficial a varias de las recomendaciones principales de la Comisión, entre las que se menciona la creación de un órgano especial de búsqueda de personas desaparecidas encargado de establecer el destino de todas las víctimas de desapariciones forzadas durante el conflicto armado, incluyendo numerosos casos de niños.

49. Se alegó también que no se ha dado tampoco cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Acuerdos de Paz sobre dignificación, reparación integral de las víctimas y medidas de reparación social.

Honduras

50. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una nueva denuncia de desaparición, que fue posteriormente aclarada sobre la base de la información proporcionada por la fuente de que la persona desaparecida había sido encontrada viva. El Grupo de Trabajo envió también un mensaje cablegráfico de pronta intervención a favor de miembros del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos que habían sido supuestamente objeto de actos de hostigamiento e intimidación.

India

51. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno seis nuevas denuncias de desapariciones, cuatro de ellas ocurridas en 1998, una en 1996 y otra en 1997. Cuatro personas supuestamente desaparecieron después de haber sido detenidas en Sriganar y una en Cachemira. En el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró cinco casos sobre la base de información recibida antes del Gobierno, con respecto a la cual no se recibió objeción de la fuente. En tres casos, las personas fueron encontradas vivas y en libertad.

52. En el período examinado se recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre acontecimientos ocurridos en la India que han influido en el fenómeno de las desapariciones y en la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. También se recibieron alegaciones de informes según los cuales la policía frecuentemente no presenta en ninguna parte del país los informes de detención requeridos. Señaló que cuando se solicita información sobre familiares detenidos, se niega todo conocimiento de la persona desaparecida, lo que conculca el artículo 10 de la Declaración relativa a la provisión de información precisa a los familiares de una persona privada de libertad.

53. Se expresó preocupación especialmente con respecto a la Ley de actividades terroristas y subversivas (TADA) que se sigue aplicando a pesar del anuncio hecho por el Gobierno en mayo de 1995 de que no se prorrogaría. Se afirma que en Manipur sigue prevaleciendo la impunidad. La Ley de facultades especiales de 1998 de Assam y Manipur al parecer confiere a las fuerzas armadas prácticamente inmunidad de procesamiento penal.

54. Se afirmó que la Ley de protección de los derechos humanos de 1993 impide que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (NHRC) investigue incidentes que hayan ocurrido hace más de un año. No está facultada para investigar directamente las violaciones de derechos humanos, no tiene jurisdicción sobre las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad o el ejército y no está facultada para procesar a los responsables ni para indemnizar a las víctimas. También se recibieron alegaciones según las cuales se mantiene en detención desconocida durante largos períodos, en centros de interrogación y campamentos de tránsito del nordeste del país y en Jammu y Cachemira, a más de 2.000 personas.

55. El Gobierno de la India señaló que esas alegaciones no reflejan la situación real en la India y contienen profundas generalizaciones carentes de fundamento. La India es un país democrático con una amplia serie de instituciones que garantizan la protección de los derechos humanos. Se ha dejado que la TADA caduque por decisión consciente del Gobierno, tras un importante debate público en el país. Desde entonces, que el Gobierno sepa, no se ha acusado a nadie de delitos en virtud de esa ley. Sólo 1.022 personas siguen presas en virtud de la ley. La NHCR está facultada, en virtud del artículo 12 de la Ley sobre protección de los derechos humanos de 1993 para investigar suo moto, así como sobre la base de peticiones presentadas por víctimas. También puede utilizar los servicios de cualquier funcionario de los Gobiernos central o estatal, según el caso, para proceder a investigaciones. Si bien es cierto que en el artículo 19 de la Ley se prevé un procedimiento distinto con respecto a las denuncias de violaciones por miembros de las fuerzas armadas, se trata meramente de un procedimiento alternativo, que no ofrece ninguna inmunidad. También es incorrecto alegar que leyes como la Ley de facultades especiales de las fuerzas armadas conceden inmunidad de procesamiento penal a las fuerzas de seguridad. Ninguna ley promulgada por la asamblea legislativa puede violar los derechos humanos garantizados por la Constitución de la India.

56. En cuanto a la situación en el Estado de Manipur, desde finales del decenio de 1970, el Gobierno informa que ha habido actos de terrorismo transfronterizo perpetrados por elementos militantes e insurgentes. Esos militantes han sido responsables de muertes indiscriminadas, extorsiones, saqueos, secuestros, etc. El Gobierno tiene la obligación de defender la democracia, el imperio de la ley y los derechos humanos de sus ciudadanos, y está convencido de que si bien hay que aplicar medidas para combatir el terrorismo, han de ajustarse a la normativa de los derechos humanos y a las leyes nacionales. Quienes vulneran los derechos humanos a cualquier nivel son identificados y castigados en la India.

Indonesia

57. El Grupo de Trabajo transmitió 50 nuevas denuncias de desapariciones, todas ellas ocurridas en 1999, sobre todo en Timor Oriental y en Aceh. Las denuncias se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información recibida antes del Gobierno con respecto a la cual no había habido objeción de la fuente. En la respuesta se señalaba que esa persona estaba encarcelada en

la comisaría de Bacau en espera de juicio, acusada de rebelión. Otro caso se aclaró sobre la base de la información proporcionada por la fuente, según la cual la persona desaparecida había sido liberada después de haber estado incomunicada en una prisión militar. El Gobierno de Indonesia presentó también información sobre otras 27 denuncias.

Irán (República Islámica del)

58. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro nuevas denuncias de desapariciones, tres de ellas con arreglo al procedimiento de urgencia.

59. El Grupo de Trabajo recibió alegaciones de casos de detención no comunicada a los familiares, lo que conculca el artículo 10 de la Declaración. Supuestamente, se detuvo a varios estudiantes durante las manifestaciones que tuvieron lugar en Teherán el 8 de julio de 1999. Se alegó que, en los días siguientes, estudiantes, periodistas y profesores fueron sacados de sus casas sin órdenes de detención y sin ninguna explicación ni notificación a sus familiares. Se dijo que con esas acciones los detenidos quedaban privados de amparo jurídico. También se comunicaron otras detenciones sin orden legal en Mashhad y Rasht. Supuestamente, algunos de los detenidos estaban vinculados a la Organización de los Muyaidin del Pueblo de Irán.

Iraq

60. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq una nueva denuncia, que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia. La denuncia se refiere a un ciudadano iraquí que presuntamente fue secuestrado en Ammán por los Servicios de Información del Iraq y que según se afirma, había viajado a Jordania para huir de la persecución en el Iraq. De acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo también transmitió la denuncia al Gobierno de Jordania. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno del Iraq acerca de este caso.

Jordania

61. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la misma denuncia que al Gobierno del Iraq (véase el párrafo 60 supra). Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno de Jordania.

Jamahiriyá Árabe Libia

62. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una nueva denuncia de desaparición. La denuncia se refiere a un ciudadano libanés que fue secuestrado en Trípoli el 31 de agosto de 1978 cuando acompañaba a un famoso erudito musulmán chiíta en una visita a Libia.

México

63. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno seis nuevas denuncias, una de las cuales se refiere a una desaparición que ocurrió en 1999. Todas las denuncias se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró 16 casos sobre la base de información suministrada antes por el Gobierno sobre la cual las fuentes no habían hecho observaciones dentro del período de seis meses. El Grupo de Trabajo también decidió cerrar el examen de un caso, porque el hermano de la persona desaparecida reiteró, en nombre de los familiares, su deseo de que se abandonara la investigación.

64. Las nuevas desapariciones denunciadas se produjeron en México Distrito Federal; en Villahermosa, Estado de Tabasco; en la comunidad El Calvario, del municipio de Sabanilla, Estado de Chiapas; y en las comunidades de Coyuca de Benítez y El Achotal, del municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero. En una denuncia se menciona a miembros de las fuerzas de seguridad como responsables de la desaparición, en tres a soldados del ejército mexicano y en dos a miembros de grupos paramilitares que actuaron con la connivencia de miembros de las fuerzas de seguridad. Se mencionan específicamente el 60º Batallón del ejército y el grupo paramilitar Paz y Justicia. Las víctimas eran campesinos, el presidente de una coalición de consejos municipales, un miembro del Partido de la Revolución Democrática y dos miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS).
65. Los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México se reunieron con el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 57º y 58º y reiteraron su deseo de seguir cooperando con el Grupo. Los representantes comunicaron que entre abril y julio de 1999 la Comisión Nacional había llevado a cabo 46 misiones de trabajo en 20 Estados de la Federación. Cada visita había estado a cargo de dos investigadores y había durado en general unos cinco días.
66. El Grupo de Trabajo aclaró 16 denuncias sobre las cuales las fuentes no habían hecho observaciones dentro del período de seis meses. En cuatro casos se afirmó que las personas habían sido encontradas vivas y en libertad; en uno, que la persona estaba detenida en el Centro de Readaptación Social de Chilpancingo; y en cuatro, que se habían encontrado los restos mortales de los desaparecidos.
67. Varias organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por el hecho de que el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México en mayo de 1998 aun no había sido considerado por el Congreso.
68. Especial referencia se hizo al hecho de que, pese a los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México por esclarecer el destino y paradero de cientos de personas desaparecidas durante la década de los setenta y comienzos de los ochenta, la gran mayoría de dichos casos continuaba sin ser aclarados. En adición, se señaló que un nuevo fenómeno de casos había ocurrido entre los años 1994 y 1997.
69. El Grupo de Trabajo fue informado de que varias personas que desaparecieron temporalmente durante los últimos años y fueron luego encontradas, han denunciado haber sido víctimas de largos períodos de tortura y malos tratos por parte de sus captores, con el objeto de obligarles a confesar o a brindar información. Se señaló que los casos recientes de desaparición forzada o involuntaria estaban ocurriendo en el contexto de operaciones gubernamentales de mantenimiento del orden, de contrainsurgencia o de lucha contra el narcotráfico.
70. Otras alegaciones recibidas hacen referencia a la existencia en México de una extendida cultura de impunidad, exacerbada por el recurso al sistema de justicia militar para investigar y perseguir a miembros de las fuerzas armadas involucrados en violaciones a los derechos humanos, por la alegada falta de independencia y corrupción del sistema de justicia ordinario y por los actos de hostilización, intimidación y represalias por parte de autoridades estatales y federales contra miembros de organizaciones no gubernamentales y de partidos políticos de oposición.

71. Se afirmó también que los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas no obtenían amparo ante el poder judicial, cuyos jueces presuntamente no sólo no investigaban las denuncias ni procesaban a los supuestos responsables, sino que ni siquiera disponían la apertura de la correspondiente investigación judicial.

Marruecos

72. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos denuncias, una de las cuales se refiere a una desaparición presuntamente ocurrida en 1997.

73. El Gobierno de Marruecos proporcionó al Grupo de Trabajo información sobre cuatro casos, declarando que las personas habían fallecido. El Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos había aclarado esos casos. El Gobierno prometió enviar al Grupo de Trabajo los correspondientes certificados de defunción.

74. El Grupo de Trabajo recibió denuncias de que el Gobierno no había tomado nuevas medidas para investigar las desapariciones de más de 200 marroquíes y saharauis ocurridas entre 1984 y 1991, en violación del artículo 9 de la Declaración. Se afirmaba que los familiares de las personas desaparecidas no habían recibido ningún tipo de indemnización, en violación del artículo 19 de la Declaración. Se señalaba asimismo que los responsables de desapariciones forzadas o involuntarias seguían estando protegidos de enjuiciamiento en virtud de una amnistía real. También se denunciaba que las autoridades no llevaban a cabo investigaciones serias ni entablaban una acción judicial.

Nepal

75. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno seis nuevas denuncias, cinco de las cuales se refieren a desapariciones ocurridas en 1999. Todas las denuncias se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Las víctimas eran el Presidente del Colegio de Abogados del distrito de Gorkha, un miembro del Foro para la Protección de los Derechos Humanos, un miembro del Colegio de Abogados de Nepal y tres personas que presuntamente volvieron a ser detenidas en el local del Tribunal de Distrito de Parsa inmediatamente después de que el Tribunal ordenara su puesta en libertad. En todos los casos se mencionaba a la policía como la fuerza responsable. El Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno de que esas dos personas habían sido puestas en libertad bajo fianza el 15 de febrero de 1999.

76. Organizaciones no gubernamentales informaron al Grupo de Trabajo de que las operaciones policiales iniciadas el 26 de mayo de 1998 habían llevado a un deterioro alarmante de la situación de los derechos humanos en el país y a casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Las operaciones presuntamente estaban dirigidas contra miembros del llamado Partido Comunista Maoísta de Nepal, que en febrero de 1996 había declarado una "guerra del pueblo".

77. Un representante del Gobierno de Nepal se reunió con el Grupo de Trabajo en su 59º período de sesiones. Declaró que se habían impartido instrucciones estrictas a los cuerpos de policía de que no actuaran contra nadie en especial en la lucha contra las actividades terroristas. La policía no había recurrido a actos de desapariciones forzadas o tortura. Ninguna

de las personas desaparecidas cuyo caso examinaba el Grupo de Trabajo parecía haber sido detenida por la policía. El representante añadió que las personas involucradas en actividades terroristas habían optado por pasar a la clandestinidad temiendo que se intentaran acciones judiciales contra ellas. La lucha legal contra el terrorismo no podía crear situaciones en que los ciudadanos se viesen privados del ejercicio de sus derechos constitucionales.

78. El Gobierno de Nepal proporcionó información sobre cinco casos pendientes, anunciando que las autoridades estaban haciendo todo lo posible por encontrar a las personas desaparecidas.

Pakistán*

79. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno tres nuevas denuncias, relativas a desapariciones ocurridas en diciembre de 1998, que se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Las denuncias se refieren a tres miembros del Movimiento Muhajir Quami en Karachi que fueron detenidos por agentes de la ley y trasladados a un lugar desconocido.

80. Con respecto a estos casos, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que las autoridades estaban investigando los hechos y que si las denuncias se demostraban fundamentadas, se enjuiciaría a los responsables.

81. El Grupo de Trabajo recibió denuncias de que, en violación del artículo 10 de la Declaración, todavía no se conocía el paradero de las personas desaparecidas, debido a la falta de investigación de los casos por las autoridades. También se afirmaba que las autoridades en general no podían someter a juicio a los autores de desapariciones forzadas, conforme se establece en el artículo 14 de la Declaración.

Filipinas

82. El Grupo de Trabajo transmitió tres nuevas denuncias, una de las cuales se refiere a una desaparición ocurrida en 1999. En el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de la información proporcionada por la fuente y uno sobre la base de la información suministrada por el Gobierno, acerca de la cual no se recibieron observaciones de la fuente dentro del período de seis meses.

83. Las tres nuevas denuncias transmitidas en 1999 se refieren a dos personas que fueron detenidas por oficiales del ejército en Nasugbu, Batangas, bajo la sospecha de pertenecer al llamado Nuevo Ejército del Pueblo Comunista. Fueron interrogadas y presuntamente entregadas a la Compañía de la Fuerza Móvil de la base de la Policía Nacional Filipina en Palico. Sin embargo, la Policía Nacional Filipina negó tener conocimiento de la detención. La otra víctima es un organizador sindical para la Campaña de los ciudadanos contra la penalización de los presos políticos, que presuntamente fue detenido por miembros del ejército en el barrio Bagong, de Caloocan City, Metro Manila.

* El Sr. Agha Hilaly no participó en las decisiones que se tomaron sobre esta subsección del informe.

Sri Lanka

84. El Grupo de Trabajo transmitió siete nuevas denuncias, dos de las cuales se refieren a desapariciones ocurridas en 1999. Todas las denuncias se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período, el Grupo de Trabajo aclaró los dos casos de desapariciones presuntamente ocurridas en 1999 sobre la base de la información proporcionada por la fuente, según la cual las personas en cuestión fueron puestas en libertad después de 39 días de detención no reconocida en el campamento de la Organización para la Liberación del Pueblo de Tamil Eelam en Kovilkulam Junction.

85. Cinco de las nuevas denuncias se refieren a personas desplazadas que vivían en el campamento de Veppankulam, en el distrito de Vavuniya, que fueron secuestradas por miembros de un grupo tamil armado opuesto a los Tigres de Liberación de Tamil Eelam, que presuntamente actuaron con la connivencia de las fuerzas de seguridad. Las investigaciones locales hasta la fecha no han dado ningún resultado acerca del paradero de esas personas.

86. Por invitación del Gobierno de Sri Lanka, un miembro del Grupo de Trabajo, el Sr. Manfred Nowak, y el Secretario Interino del Grupo visitaron el país del 25 al 29 de octubre de 1999. El informe de la visita figura en la adición 1 del presente informe.

Sudán

87. El Grupo de Trabajo transmitió tres nuevas denuncias, que se refieren a desapariciones ocurridas en 1999 y se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

88. El Gobierno suministró información sobre dos casos, declarando que una de las personas desaparecidas llevaba ahora una vida normal con el cargo de obispo y que la otra persona había sido excarcelada en abril de 1997. El Grupo de Trabajo no pudo aclarar el primero de los casos en vista de la discrepancia entre la fuente y el Gobierno en cuanto a la ocupación de la persona y al hecho de que el Gobierno había dado tres fechas diferentes sobre su puesta en libertad. Con respecto al segundo caso, no se proporcionó información sobre el paradero actual de la persona desaparecida.

Túnez

89. El Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia con arreglo al procedimiento de urgencia. La denuncia se refiere a una mujer que presuntamente desapareció en diciembre de 1998 tras haber sido excarcelada de la prisión de Mannouba en Túnez. El caso posteriormente se aclaró sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno de que esa persona aún estaba cumpliendo su condena en la misma prisión. La fuente no respondió a la información del Gobierno dentro del período de seis meses.

Turquía

90. El Grupo de Trabajo transmitió ocho nuevas denuncias de desapariciones que presuntamente se produjeron en 1997, 1998 y 1999. Dos denuncias de desapariciones ocurridas en 1999 se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia. Dos denuncias se refieren a personas que fueron detenidas en Habur cuando intentaban cruzar la frontera con el Iraq.

Otra denuncia se refiere a una persona que presuntamente desapareció tras haber sido detenida por irregularidades en su pasaporte en el puesto de control fronterizo en Ipsala. Tres denuncias se refieren a desapariciones ocurridas en la ciudad de Diyarbakir, una en el distrito de Güngören en Estambul y otra en Izmit. Una denuncia se refiere a un preso que, según los guardias de la cárcel, se fugó cuando estaba siendo trasladado al hospital para someterse a una operación médica.

91. El Gobierno presentó información sobre diez casos pendientes. Posteriormente el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de esa información, dado que la fuente no hizo observaciones dentro del período de seis meses. Según la información proporcionada por el Gobierno, la persona desaparecida estaba recluida en la cárcel de Amasya. Se aclararon otros cuatro casos puesto que la fuente no formuló observaciones a las respuestas del Gobierno dentro del período de seis meses.

92. Con respecto a otros tres casos, el Gobierno comunicó que las investigaciones realizadas por la Oficina del Fiscal Jefe de Esmirna habían determinado que no existían pruebas de que esas personas hubiesen sido detenidas por la policía. Con referencia a otro caso, la persona desaparecida estaba asilada en Grecia desde 1984 y probablemente había entrado ilegalmente en el territorio turco y salido de él con documentos de viaje falsos. Con respecto a otra denuncia, la persona desaparecida figuraba en la lista de las personas buscadas por la policía por varios delitos y se hallaba prófuga desde el 28 de febrero de 1994.

Uzbekistán

93. El Grupo de Trabajo transmitió siete nuevas denuncias, una de las cuales con arreglo al procedimiento de urgencia. Las desapariciones se produjeron en febrero y marzo de 1999 tras una serie de bombardeos en Tashkent. Según la información recibida, esas personas fueron detenidas durante la noche por miembros de las fuerzas de seguridad enmascarados a causa de sus vínculos con los partidos políticos de oposición proscritos Birlik (Unidad) y Erk. Las personas desaparecidas son un aclamado novelista, el hermano de un dirigente de Erk, el director del periódico del partido Erk, el vicepresidente del partido, un comerciante privado y un ex profesor de matemáticas. Otro caso de desaparición se produjo en julio de 1999 en Tashkent y se refiere a un miembro de la Organización Independiente de Derechos Humanos de Uzbekistán, no inscrita en el registro de organizaciones y el movimiento de oposición Birlik.

94. Se informó al Grupo de Trabajo de que los familiares de las personas detenidas eran más reacios que antes a hablar con activistas de derechos humanos por temor a una mayor represión.

95. El Gobierno de Uzbekistán suministró información sobre nueve casos. La información no se consideró suficiente para que el Grupo de Trabajo pudiera aclarar los casos. El Gobierno también declaró que desde la independencia Uzbekistán había logrado resultados impresionantes en la esfera de los derechos humanos. Desde entonces se habían establecido el Instituto del Defensor del Pueblo en el Parlamento de Uzbekistán, el Centro Nacional de Derechos Humanos y otras instituciones de derechos humanos.

III. PAÍSES SOBRE LOS QUE EL GRUPO DE TRABAJO RECIBIÓ OBSERVACIONES DE SUS GOBIERNOS O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Angola

96. Los representantes del Gobierno se reunieron con el Grupo de Trabajo en su 58º período de sesiones y le comunicaron que su país había estado en guerra durante 30 años y seguía estándolo. Con respecto a los cuatro casos pendientes, dijeron que había pasado mucho tiempo desde las desapariciones y que miles de ciudadanos habían desaparecido durante la guerra.

Argentina

97. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Argentina.

98. La gran mayoría de las 3.453 desapariciones denunciadas ocurrieron presuntamente entre 1975 y 1978 durante la dictadura militar, en el marco de la llamada guerra contra la subversión.

99. Como en años anteriores, varias organizaciones no gubernamentales han escrito al Grupo de Trabajo acerca de los esfuerzos que siguen haciendo para aclarar la suerte de las personas que han desaparecido en la Argentina. El Grupo de Trabajo recibió denuncias sobre una campaña de actos de hostigamiento, intimidación y amenazas contra miembros de organizaciones no gubernamentales. Se afirmó que dicha campaña estaba relacionada con la apertura de varios procedimientos judiciales en Europa contra antiguos miembros de las fuerzas armadas argentinas. En este contexto se informó de que Esteban Cuya, un ciudadano peruano miembro de la organización German Coalition against Impunity, había sido víctima de una agresión el 17 de noviembre de 1998 en la ciudad de Buenos Aires. Los agresores le habrían robado diversos documentos que portaba sobre la desaparición de algunos ciudadanos alemanes en la Argentina.

100. Se ha indicado también al Grupo de Trabajo que el Gobierno se rehúsa a cooperar con las autoridades judiciales de Alemania, España e Italia en dichos procedimientos alegando razones de soberanía, independencia y competencia jurisdiccional exclusiva. En relación con el párrafo 3 del artículo 20 de la Declaración se informó al Grupo de que los responsables de delitos de secuestro de menores hijos de desaparecidos y de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres no habían sido procesados ni sancionados penalmente. Se informó asimismo de que no existían avances en el proceso por sustracción de menores iniciado en 1996 ante el Juzgado Federal de lo Contencioso Administrativo y en el cual los vinculados aducían las excepciones de incompetencia del fuero civil y prescripción. Tampoco existirían progresos en el proceso por privación ilegal de libertad iniciado en 1998 contra miembros de las fuerzas armadas que obtuvieron previamente el beneficio del indulto, y en el cual se incorporaron los casos de desapariciones forzadas de diversas mujeres y de menores.

101. Se ha alegado por último que los derechos a la verdad y a la justicia de los familiares de desaparecidos y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos continúan siendo ignorados.

102. Un representante del Gobierno de la Argentina se reunió con el Grupo de Trabajo en su 59º período de sesiones en relación con dos notas verbales transmitidas por el Gobierno en respuesta a las denuncias de incumplimiento de las disposiciones de la Declaración hechas por organizaciones no gubernamentales. El Gobierno informó de que en el contexto de la búsqueda y restitución de menores hijos de desaparecidos, en fecha 9 de diciembre de 1998, el Congreso de la Nación había sancionado una ley que creaba, en el ámbito del poder legislativo, el Fondo de reparación histórica para la localización y restitución de niños secuestrados y/o nacidos en cautiverio en la Argentina. También comunicó que eran nueve hasta la fecha los procesados por el delito de sustracción de menores llevado a cabo durante el pasado Gobierno de facto (1976-1983. Los procesados al momento son: Jorge Videla, primer Presidente del régimen de facto; Reynaldo B. Bignone, último Presidente de facto; y Emilio Massera, Primer Jefe de la Armada durante el Gobierno de facto. Al Sr. Videla, que actualmente cumple arresto domiciliario, se lo vincula con diez casos de apropiación de menores y al Sr. Massera se lo procesa como autor mediato de todos los robos de niños acaecidos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

103. Prosiguen las investigaciones del caso de Esteban Cuya Yuyale. Las autoridades judiciales ordenaron la realización de un photo-fit y el registro de los archivos de delincuentes, con el fin de que el Sr. Esteban Cuya Yuyale reconociera a sus agresores, diligencia que se realizó en oficinas de la policía federal, continuándose con las investigaciones.

104. Con respecto a las causas que se tramitan ante tribunales italianos, españoles y alemanes por la desaparición forzada de nacionales de esos países en la Argentina, se recordó al Grupo de Trabajo que en las mismas se investigaban hechos ocurridos en la Argentina. Dar curso a rogatorias de esos tribunales iría en desmedro de la jurisdicción de los tribunales argentinos que han tomado y tienen la intervención pertinente, además de conculcar el principio universal de non bis in idem. La Argentina, en forma solidaria, ha estructurado una solución legislativa y judicial que ha permitido la pacificación interna.

105. Con respecto al recurso extraordinario planteado por Carmen Aguiar de Lapacó en un incidente a efectos de determinar lo ocurrido a su hija, Alejandra Lapacó, detenida desaparecida desde el 17 de marzo de 1977, no es dado a interpretar que se ha negado el denominado derecho a la verdad -cuestión de fondo- cuando sólo se ha rechazado la vía procesal elegida. El Gobierno envió copia del Acuerdo de solución amistosa entre el Gobierno argentino y la Sra. Aguiar de Lapacó, firmado en Buenos Aires el 15 de noviembre de 1999. Por último, el Gobierno de la Argentina comunicó que, en fecha 9 de diciembre de 1998, el Congreso Nacional había aprobado una ley que otorga un subsidio mensual de 25.000 dólares de los EE.UU. a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo con el objeto de solventar los gastos que demande la localización, identificación y restitución de los niños(as) secuestrados(as) y también los nacidos en cautiverio. El aporte se hizo efectivo a partir del mes de enero de 1999 por dos años consecutivos.

Burundi

106. En el período examinado, se recibió información de organizaciones no gubernamentales sobre acontecimientos ocurridos en Burundi que han influido en el fenómeno de las desapariciones y en la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Se denunciaba que seguían produciéndose muchos casos de desapariciones forzadas tras detenciones practicadas por soldados a causa de rivalidades étnicas

y políticas. Se afirmaba que cuando se solicitaba información a la policía sobre familiares detenidos, ésta negaba tener conocimiento de la persona desaparecida, en violación del artículo 10 de la Declaración, relativo a la obligación de proporcionar información exacta sobre la detención a los familiares de las personas privadas de libertad.

Camerún

107. En respuesta a una petición del Grupo de Trabajo, el Gobierno suministró el fallo del tribunal sobre la persona que presuntamente fue acusada de falso testimonio y de uso de una falsa partida de nacimiento. El Gobierno también proporcionó información sobre los seis casos pendientes.

Egipto

108. El Grupo de Trabajo transmitió de nuevo siete denuncias al Gobierno, actualizadas con nueva información procedente de las fuentes. El Gobierno proporcionó información sobre uno de los casos pendientes.

109. Organizaciones no gubernamentales señalaron que el Gobierno de Egipto no cumplía las obligaciones que le impone el artículo 13 de la Declaración de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de todos los casos de desaparición forzada mientras no se aclare la suerte de la víctima, particularmente en los casos en que las víctimas hayan sido detenidas por miembros del Departamento de Investigación del Servicio de Seguridad del Estado.

El Salvador

110. El Grupo de Trabajo fue informado de los buenos resultados obtenidos por la organización no gubernamental salvadoreña Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Salvadoreños, que logró descubrir el paradero de 98 niños desaparecidos y que se reunieran con sus familias diseminadas en la actualidad en diez países.

111. El Grupo de Trabajo también fue informado de que el delito de desaparición forzada de personas se había incluido en el nuevo Código Penal salvadoreño, en los artículos 364 a 366, bajo el título "Crímenes de lesa humanidad". La reforma del derecho penal se llevó a cabo en el marco del Acuerdo sobre Derechos Humanos, de San José, y el Acuerdo de Paz, firmados en 1991 y 1992, respectivamente, por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Eritrea

112. El Gobierno transmitió información sobre 21 casos pendientes y solicitó más información sobre 13 casos. Según el Gobierno, la mayoría de las personas desaparecidas son de nacionalidad etíope y fueron detenidas frente a la Embajada de Etiopía en Asmara el 23 de agosto de 1998, cuando el Encargado de Negocios de Etiopía solicitó la intervención de la policía eritrea porque algunos manifestantes etíopes intentaban penetrar en el recinto de la Embajada. Posteriormente abandonaron Eritrea, y el Comité Internacional de la Cruz Roja los registró cuando cruzaban la frontera.

Kuwait

113. El Grupo de Trabajo transmitió de nuevo al Gobierno una denuncia actualizada con nueva información de la fuente.

114. El Gobierno declaró que la desaparición había ocurrido cuando las autoridades legítimas no controlaban completamente la situación de Kuwait y reiteró que estaba dispuesto a cooperar de la manera que el Grupo de Trabajo considerara conveniente. La familia pidió al Grupo de Trabajo que siguiera tratando de aclarar el caso. El Gobierno indicó luego que se había creado un Comité compuesto de funcionarios superiores representativos del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior y el Departamento de Procesamiento Público para resolver este caso. Se dijo que el Comité se había reunido dos veces para examinar todos los posibles medios de llegar a una conclusión satisfactoria sobre el caso y que proseguía sus investigaciones. El Gobierno declaró además que el caso había sido examinado por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de la Asamblea Nacional. Por último, el Gobierno expresó el deseo de invitar a un miembro de la familia de la persona desaparecida a que visitara Kuwait a fin de resolver este caso pendiente. La familia notificó al Grupo de Trabajo que el 20 de agosto de 1999 había recibido la invitación del Gobierno para visitar el país. No obstante, la familia no consideró que la invitación fuera suficiente ni que fuera la solución del caso.

Malasia

115. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que continuaban las investigaciones relativas al caso de desaparición pendiente, que corresponde a un residente permanente de Malasia que no es ni solicitante de asilo ni inmigrante ilegal.

116. El Gobierno de Malasia informó también al Grupo de Trabajo de que las denuncias que le habían transmitido varias organizaciones no gubernamentales en 1998 no se ajustaban a la verdad. Malasia no distingue entre el país y la región de origen de los migrantes. La única distinción que se hace es entre migrantes legales e ilegales. Todos los extranjeros que entran en Malasia deben tener documentos de viaje en regla. Malasia no ha utilizado la Ley de seguridad interior de 1960, para restringir los derechos de reunión, libertad de palabra, libre comunicación o libertades individuales. La ley, que incluye disposiciones relativas a la detención preventiva, sólo ha sido invocada para impedir la subversión y la violencia organizada contra las personas y la propiedad en zonas determinadas del país.

Perú*

117. El Gobierno del Perú facilitó al Grupo de Trabajo las respuestas sobre tres desapariciones. En un caso, el tribunal de Padre Abad decidió poner fin a la investigación judicial, habida cuenta de que no pudo establecerse la responsabilidad de los miembros de las fuerzas de seguridad. En los otros dos casos, un nuevo examen del registro de detenidos mostró que los desaparecidos no habían sido detenidos nunca por las fuerzas de seguridad. No obstante, las investigaciones continuaban en los tres casos.

* El Sr. Diego García Sayán no participó en las decisiones que se tomaron sobre esta sección del informe.

118. El Grupo de Trabajo fue informado de que el Congreso de la República aprobó una ley en febrero de 1998 que incorpora en el Código Penal el delito de desaparición forzada. Se estableció que dicho delito, considerado en el capítulo de crímenes contra la humanidad, será sancionado con una pena de 15 años de prisión. Los acusados de la comisión de este delito serán juzgados por tribunales civiles.

119. El Grupo de Trabajo fue informado por varias organizaciones no gubernamentales de que continúan sin ser sancionados miles de casos de desapariciones forzadas o involuntarias y otras violaciones graves de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad entre 1980 y 1995. Se afirma que las investigaciones judiciales continúan bloqueadas por la aplicación de la Ley de amnistía de 1995 y su Ley de interpretación, que concedió a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad inmunidad de prosecución judicial.

120. El Grupo de Trabajo recibió también alegaciones relativas a que las instancias gubernamentales continúan ignorando las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de pagar compensación pecuniaria u otorgar otras medidas de reparación a las víctimas de desapariciones forzadas o a sus familiares. Al respecto, se citó el caso de la desaparición en 1991 de Ernesto Castillo Páez, cuyos familiares continúan sin recibir la indemnización correspondiente. Se informó también que durante 1999 la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoció diversos casos relativos al Perú y determinó, a través de procesos con todas las garantías judiciales y del debido proceso y con la participación de jueces y abogados peruanos, que los derechos humanos de varias personas fueron violados en el Perú.

121. El Grupo de Trabajo también fue informado de que el 7 de julio de 1999 el Congreso decidió aprobar el retiro del Perú de la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con efecto inmediato. Se ha alegado que dicha decisión constituye un grave y serio retroceso en la promoción y protección de los derechos humanos en el Perú. Se alega que dicha decisión deja a los peruanos sin posibilidad de acudir a instancias supranacionales y que ello es particularmente grave dada la alegada falta de independencia del poder judicial y del Ministerio Público y la existencia de procesos judiciales que violan sistemáticamente los estándares internacionales mínimos del debido proceso judicial. Se informó que el Perú había reconocido en 1981 la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana con carácter incondicional, sin reservas e indeterminado y que dicho reconocimiento había otorgado a los ciudadanos peruanos el beneficio de un acceso a un proceso judicial internacional independiente en los casos en que sus derechos habían sido violados y que no había sido posible obtener una reparación adecuada a través de los tribunales nacionales.

122. Se ha alegado también que el retiro de la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana decidido por el Gobierno y el Congreso del Perú deja sin significación el artículo 205 de la Constitución Política de 1993 que garantiza el derecho de los ciudadanos del Perú de acudir ante instancias, órganos o tribunales internacionales en busca de reparación una vez los recursos internos hayan sido agotados. Se afirma que en la actualidad los ciudadanos peruanos no pueden ya acudir ante ningún tribunal internacional. Se mencionó que esta decisión se inscribe en el contexto de una serie de medidas legislativas y gubernamentales que han tenido el efecto de atentar contra la vigencia del estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Entre dichas medidas se mencionó la suspensión del orden constitucional durante nueve meses en 1992; la promulgación de la Ley de amnistía y de su Ley de interpretación

de 1995; las medidas orientadas a restringir la independencia y autonomía del poder judicial y la Fiscalía de la nación, adoptadas en 1996, y del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptadas en 1998, y la destitución por el Congreso de tres magistrados del Tribunal Constitucional en 1997 que dejó a dicho órgano sin posibilidad de cumplir sus principales funciones.

123. Aunque el Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna denuncia de desaparición forzada o involuntaria desde 1995, ha continuado recibiendo alegaciones que hacen referencia a la falta de independencia del poder judicial y del Ministerio Público, a la ausencia de plena vigencia del estado de derecho, a la no observancia de las garantías judiciales y las reglas del debido proceso, al juzgamiento de civiles por cortes militares y a la competencia de estas cortes para conocer de casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares. Se ha alegado también que aun en los pocos casos en los cuales ha existido voluntad de investigar casos de desapariciones forzadas o involuntarias por alguna autoridad judicial, ello no ha sido posible dada la falta de cooperación de miembros de las fuerzas armadas o las amenazas proferidas contra fiscales, abogados de las víctimas y testigos. Estas amenazas y actos de hostigamiento e intimidación son contrarios a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 3 de la Declaración. Entre los mismos se citó también el recurso a actos de hostigamiento administrativo y tributario.

124. En lo referente al artículo 16, párrafo 2, y al artículo 17 de la Declaración, se ha afirmado que la Ley de amnistía de 1995 y su Ley de interpretación sancionan una impunidad total que atenta contra el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación social y pecuniaria de los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, cometidas en el contexto de la lucha contra las organizaciones autodenominadas Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Particular preocupación fue también expresada en relación al elevado número de casos de desaparición forzada o involuntaria denunciados ante el Grupo de Trabajo que continúan sin ser aclarados.

Uruguay

125. El Gobierno del Uruguay informó al Grupo de Trabajo de que no tenía nueva información que transmitirle.

126. El Grupo de Trabajo fue informado por varias organizaciones no gubernamentales de que los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad acusados de cometer desapariciones forzadas o involuntarias y otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante décadas pasadas no han sido enjuiciados. Algunos de ellos han sido, por el contrario, promovidos a importantes cargos en sus instituciones. Se alegó que tampoco ha sido realizada ninguna investigación seria o independiente en los casos de desapariciones forzadas.

127. Se informó al Grupo de Trabajo que permanece en vigor la Ley N° 15848 de 1986, la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado, que fue ratificada en referéndum nacional en 1989. Se indicó que dicha ley, promulgada durante el primer Gobierno del Presidente Julio María Sanguinetti en diciembre de 1986, exime de sanción penal a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad por las violaciones a los derechos humanos cometidas hasta el 1° de marzo de 1985, si dichas violaciones fueron cometidas por motivos políticos o en cumplimiento de órdenes.

128. Se ha alegado que pese a que el artículo 4 de la citada Ley de caducidad establece que es obligación del poder ejecutivo investigar el destino y paradero de las personas desaparecidas, dicha disposición no se ha cumplido. Se afirma que, en la práctica, una investigación fue encomendada a dos fiscales militares, quienes habían sido ellos mismos acusados de cometer violaciones a los derechos humanos. Se informó que la investigación realizada por dichos fiscales solamente concluyó que no se había encontrado evidencia o prueba de la participación de miembros de las fuerzas armadas en la perpetración de desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos.

129. Se ha alegado también que altos oficiales del ejército continúan justificando públicamente la comisión de delitos de desaparición forzada o involuntaria como actos de guerra contra la subversión, enemigos políticos y disidentes que debían ser eliminados. Se informó que los oficiales que formularon dichas declaraciones no fueron objeto de sanción alguna. Se alegó también que el Estado uruguayo no ha reconocido nunca su propia responsabilidad de Estado en los crímenes y casos de desaparición forzada cometidos por oficiales militares uruguayos en el territorio de países vecinos o en los cuales dichos oficiales tuvieron alguna participación. Se afirmó también que, a diferencia de otros países, en Uruguay nunca se estableció una comisión de la verdad ni se realizó ninguna investigación pública u oficial sobre violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado. Se afirmó que, en contra de lo establecido por la propia legislación uruguaya, el Estado no ha cumplido con aplicar la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 25 de marzo de 1999 y sigue considerando la Ley de caducidad como un acto de gobierno.

130. Se informó al Grupo de Trabajo de que tampoco se han investigado las denuncias del senador uruguayo Rafael Michelini sobre la existencia de cadáveres en los cuarteles del Batallón 13. Se afirma que dichos cadáveres corresponderían a víctimas de desapariciones forzadas.

IV. PAÍSES QUE NO HAN ENVIADO INFORMACIÓN NI COMENTARIOS AL GRUPO DE TRABAJO

131. En el período examinado, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones a los Gobiernos de los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chad, Chipre, Croacia, Ecuador, Federación de Rusia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guinea, Haití, Israel, Líbano, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rwanda, Seychelles, Tailandia, Tayikistán, Togo, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yemen. No fueron transmitidas nuevas denuncias de desapariciones a la Autoridad Palestina.

132. En el período examinado no se recibió nueva información de estos Gobiernos, ni de la Autoridad Palestina, respecto de los casos pendientes. El Grupo de Trabajo por consiguiente no puede informar sobre el destino ni el paradero de las personas en cuestión.

V. PAÍSES EN QUE SE HAN ACLARADO TODAS LAS DESAPARICIONES DENUNCIADAS

Sudáfrica

133. En el período examinado, el Grupo de trabajo aclaró el único caso pendiente de desaparición basándose en la información facilitada por el Gobierno. La fuente no hizo ninguna observación a la respuesta del Gobierno en el período de seis meses.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

134. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos que la aplicación plena de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es indispensable para prevenir y poner fin a esta violación de los derechos humanos. En particular, el Grupo de Trabajo desea subrayar la importancia de las medidas encaminadas a reducir los períodos de detención administrativa al mínimo indispensable, a establecer registros accesibles y actualizados de los detenidos y a garantizar acceso e información adecuada a los parientes, abogados y médicos de las personas privadas de la libertad.

135. Teniendo presente que la eficacia de su mandato depende de la cooperación que reciba de los gobiernos, especialmente los gobiernos de los países en que las desapariciones forzadas son un fenómeno persistente, el Grupo de Trabajo aprecia los mecanismos de comunicación y diálogo que se han establecido con los gobiernos de casi todos esos países, muchos de los cuales han enviado sus más altos representantes a sus reuniones.

136. El Grupo de Trabajo desea subrayar que es indispensable que sus actividades sigan recibiendo la cooperación de las organizaciones no gubernamentales interesadas en el problema de las desapariciones. Las actividades de estas organizaciones merecen pleno apoyo en vista de que son un elemento muy importante para la aclaración de las desapariciones. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento por la cooperación y apoyo que ha recibido de ellas. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo nota con grave preocupación que en algunos países estas organizaciones padecen hostigamiento y persecución que les impide cumplir sus funciones. El Grupo de Trabajo insta a los gobiernos pertinentes a que garanticen protección completa a estas organizaciones y a sus miembros.

137. Uno de los grandes logros del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas ha sido el establecimiento de mecanismos temáticos por la Comisión de Derechos Humanos para cumplir la tarea indispensable de recibir denuncias, investigar las violaciones graves de derechos humanos y publicar sus resultados. Estos mecanismos son accesibles a todos y han demostrado en la práctica, durante los últimos 19 años, que pueden cumplir una función eficaz en la protección de los derechos humanos en todo el mundo, especialmente en relación con violaciones persistentes y extensas como las desapariciones forzadas. Las organizaciones no gubernamentales reconocen que estos mecanismos ciertamente han servido para evitar un aumento mayor de este delito internacional.

138. Como es bien sabido, el Grupo de Trabajo fue el primero de estos mecanismos, y ha desempeñado un papel iniciador como conducto de comunicación entre víctimas, familias y organizaciones no gubernamentales, por una parte, y los gobiernos, por otra. Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha transmitido 49.000 denuncias a los gobiernos de 69 países; en muchos de estos países se han denunciado nuevas desapariciones. Se han aclarado unos 3.000 casos, pero más de 46.000 siguen pendientes.

139. Es muy importante que los países que tienen muchos casos pendientes procuren constante y eficazmente determinar la suerte y el paradero de los desaparecidos. Al mismo tiempo, de acuerdo con los parientes de los desaparecidos, se están estudiando mecanismos para aclarar las desapariciones, incluso el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y la adjudicación de una indemnización adecuada. El Grupo de Trabajo reitera su ofrecimiento de cooperación a las partes interesadas.

140. El Grupo de Trabajo destaca nuevamente que la impunidad es una de las causas principales -tal vez la causa fundamental- de la desaparición forzada, y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos para la aclaración de las desapariciones que han ocurrido. Es muy importante que todos los Estados se ajusten a la Declaración, que los obliga a tipificar como delitos en la legislación penal interna todos los actos de desaparición forzada, a investigar pronta, completa e imparcialmente toda denuncia de desaparición forzada y a llevar a los culpables ante los tribunales. Además, el Grupo de Trabajo insta a todos los Estados a cumplir lo dispuesto en el artículo 18, a saber, que los culpables de desapariciones forzadas no se beneficiarán de leyes especiales de amnistía ni de medidas semejantes que pudieran tener el efecto de eximirlos de procesamiento o sanción penal.

141. En algunos países el Grupo de Trabajo no ha podido hacer progresos en la aclaración de desapariciones por falta de cooperación adecuada de los gobiernos. Los Gobiernos de Burkina Faso, Burundi, Chad, Guinea Ecuatorial, Mozambique y Tayikistán no han respondido a ninguna solicitud de información del Grupo de Trabajo, el cual recomienda de nuevo a la Comisión de Derechos Humanos que pida a esos países que cooperen con el Grupo.

142. Es muy importante que, de acuerdo con la Declaración, los gobiernos tomen medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a prevenir las desapariciones en el futuro. Aunque el artículo 4 de la Declaración es muy claro y es aplicable a todos los Estados, es decir, no sólo a aquéllos en que ocurren las desapariciones, son muy pocos los Estados que han modificado la legislación penal para que los actos de desaparición forzada como tales sean delitos punibles con penas adecuadas. La sanción y la aplicación efectiva de tales medidas legislativas serían un gran paso adelante hacia la prevención de la desaparición forzada.

143. El Grupo de Trabajo desea expresar una vez más su sincero reconocimiento a la secretaría por su dedicación al cumplimiento de sus difíciles tareas. El Grupo aprovecha esta oportunidad para hacer un nuevo llamamiento a la Comisión para que atienda las necesidades de la secretaría asignándole recursos adecuados, teniendo en cuenta que el número de su personal se ha reducido mucho en los últimos años, de nueve funcionarios de servicios profesionales y cuatro de servicios generales a uno de servicios profesionales y una secretaria a jornada parcial.

VII. APROBACIÓN DEL INFORME Y OPINIÓN DISIDENTE DE DOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

144. En la última sesión de su 59º período de sesiones, celebrada el 3 de diciembre de 1999, el presente informe fue aprobado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias:

Ivan Tosevski (Presidente-Relator)	(ex República Yugoslava de Macedonia)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Diego García Sayán	(Perú)
Manfred Nowak	(Austria)

(El Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana) no estuvo presente en el 59º período de sesiones).

145. El Sr. Diego García Sayán y el Sr. Manfred Nowak desean expresar la siguiente opinión disidente para añadirla al informe del Grupo de Trabajo:

"Objetamos decididamente el hecho de que el presente informe haya sido reducido al límite general de 32 páginas que solicitaba la Asamblea General en la resolución 37/4 C, de 22 de noviembre de 1982, y en la resolución 47/202 B de 22 de diciembre de 1992.

Si bien entendemos perfectamente el deseo de los Estados Miembros y de la Secretaría de las Naciones Unidas de ahorrar gastos reduciendo el número y el volumen de sus documentos, siempre se ha reconocido que este límite general de 32 páginas no puede aplicarse a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, cuyos informes anuales deben reflejar correctamente la situación de violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos, país por país en todo el mundo. Por este motivo, los grupos de trabajo temáticos y los relatores especiales pidieron en el pasado que se les exonerara del límite, a lo que la secretaría accedió. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha hecho grandes esfuerzos en los últimos años para simplificar sus informes anuales y en la práctica los redujo de 172 páginas, en 1993, a unas 100 páginas en 1998 (el informe de 1999, de 70 páginas, es una excepción y ha quedado incompleto).

En el presente año, la Secretaría volvió a preparar un proyecto de informe que, junto con los respectivos anexos y gráficos, habría tenido unas 100 páginas. Habida cuenta de que el 8 de noviembre de 1999, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos pidió explícitamente al Presidente del Grupo de Trabajo que no superase el límite de 32 páginas, el grupo decidió atender esa petición reestructurando el informe y reduciendo drásticamente su contenido. En la parte general del informe no figuran comentarios acerca del proyecto de convención sobre desapariciones ni sobre la aplicación de la Declaración, incluidos los comentarios generales sobre sus disposiciones. La parte relativa a cada país se reestructuró a fin de que figuraran solamente los informes correspondientes a los países sobre los que se ha informado de nuevas desapariciones o de los que se ha recibido nueva información. Incluso esta información se redujo hasta el punto de que al lector le resultará difícil entender la situación en los respectivos países.

Con arreglo al artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas "todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos". Por este motivo, es importante que el Grupo de Trabajo en sus informes anuales siga haciendo igual hincapié sobre los casos "nuevos" y "antiguos" mientras no se hayan esclarecido. El presente informe no refleja correctamente la situación de las desapariciones forzadas en todo el mundo ni los esfuerzos de los miembros del Grupo de Trabajo, de su Secretaría, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para esclarecer la suerte y el paradero de los casi 50.000 desaparecidos en más de 70 países del mundo.

Expresamos nuestra esperanza de que la Asamblea General, mediante una solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, aclarará el límite de páginas de los futuros informes anuales de los mecanismos temáticos de la Comisión. "

Anexo

DECISIONES SOBRE CASOS TOMADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO EN 1999

Países	Desapariciones presuntamente ocurridas en 1999	Denuncias transmitidas al gobierno en 1999		Casos aclarados por:		Casos cerrados
		Medidas urgentes	Medidas normales	El gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Argelia	1	-	146	-	-	-
Belarús	1	1	-	-	-	-
Brasil	3	3	1	-	3	-
China	1	1	6	9	-	-
Colombia	27	27	-	5	4	-
Etiopía	1	1	-	-	-	-
Filipinas	1	3	-	1	2	-
Guatemala	-	-	-	8	-	-
Honduras	1	1	-	-	1	-
India	-	-	6	5	-	-
Indonesia	50	50	-	1	1	-
Irán (República Islámica del)	3	3	1	-	-	-
Jamahiriya Árabe Libia	-	-	1	-	-	-
Jordania	1	1	-	-	-	-
Líbano	-	-	-	1	-	-
Marruecos	-	-	2	-	-	-
México	1	6	-	16	-	1
Nepal	5	6	-	2	-	-
Pakistán	-	3	-	-	-	-
Rep. Democrática del Congo	5	5	-	-	2	-
Sri Lanka	2	7	-	-	2	-
Sudáfrica	-	-	-	1	-	-

Países	Desapariciones presuntamente ocurridas en 1999	Denuncias transmitidas al gobierno en 1999		Casos aclarados por:		Casos cerrados
		Medidas urgentes	Medidas normales	El gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Sudán	3	3	-	-	-	-
Túnez	-	1	-	1	-	-
Turquía	2	2	6	5	-	-
Uzbequistán	7	1	6	-	-	-